

CONVENIO

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE LLANQUIHUE PARA EL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL RELLENO SANITARIO

REGIÓN DE LOS LAGOS

FUNDAMENTOS

1. La ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695, en su Título VI párrafo 2º, artículos 135 y siguientes faculta a dos o más municipalidades para constituir asociaciones de municipalidades para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. Dichas asociaciones pueden tener, entre otros objetos, la atención de servicios comunes.

El artículo 3º del mismo cuerpo legal en relación con las funciones y atribuciones de las municipalidades señala que, entre otras funciones, les corresponderá en el ámbito de su territorio, letra f) El aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 25º radica en la unidad encargada de la función de aseo y ornato velar por, letra b) El servicio de extracción de basura. De las normas aludidas se concluye de un modo inequívoco que el aseo de la comuna, el servicio de extracción de basuras en particular y el manejo integrado de los residuos sólidos, en general, constituye un servicio propio de las municipalidades hacia la comunidad, quedando por tanto dicho servicio en la esfera competencial de cada municipalidad, o bien, de las asociaciones de municipalidades en tanto aquél les sea común a todas ellas.

Las asociaciones de municipalidades, en conformidad a la legislación vigente, carecen de personalidad jurídica propia por lo cual es la propia ley la que les otorga la personalidad de derecho público de la municipalidad administradora del convenio asociativo. Dicha municipalidad debe estar consignada de un modo expreso en el convenio asociativo, como lo señala el artículo 136º letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio que, el propio convenio puede consignar, entre sus normas, los órganos rectores y los procedimientos formales mediante los cuales la calidad de municipalidad administradora puede ser transferida a otra municipalidad firmante del convenio sin la necesidad de su posterior modificación. Sin perjuicio de ello, todo cambio en la administración debe quedar consignado en anexos al correspondiente convenio, en los cuales se de cuenta, mediando en ello un ministro de fe público, del respeto y la sujeción a los procedimientos exigidos en la ley y en el respectivo convenio asociativo.

2. En general, la experiencia internacional y nacional demuestra que el asociativismo municipal, materializado en nuestra legislación orgánica constitucional en convenios de la naturaleza del presente, que las asociaciones de municipalidades se constituyen de un modo inequívoco, como el más eficaz y más eficiente instrumento municipal para dar solución a problemas comunes, satisfaciendo de mejor forma la demanda ciudadana por bienes y servicios públicos de calidad a un costo accesible y acorde con la capacidad financiera de las actuales administraciones locales.

La solución a las dificultades en el manejo de los residuos sólidos, en especial la disposición final de los mismos, cumpliendo en ello además con la normativa ambiental vigente, lleva a reconocer expresamente a las municipalidades firmantes del presente convenio, que la forma más eficaz y eficiente de manejar los residuos sólidos domiciliarios en sus respectivos territorios es a través del depósito en un solo relleno sanitario que cumpla claramente con la normativa ambiental, utilizando para ello estaciones de transferencia y que se encuentren localizadas donde sea económicamente rentable, para efectos de asegurar su manejo controlado de acuerdo a los estándares nacionales sobre manejo y disposición final de residuos. Para este efecto, y en conformidad a la legislación vigente, las municipalidades firmantes y posteriormente adherentes concuerdan en crear una asociación de municipalidades que le de viabilidad jurídica y administrativa a dicho propósito.

3. El manejo integral de los residuos sólidos municipales forma parte de uno de los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Se refiere al conjunto de acciones dirigidas a darle a los residuos el destino más adecuado de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. Incluye el almacenamiento, barrido de calles y áreas públicas, recolección, transferencia, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otra acción necesaria. En el caso de los residuos domiciliarios, el manejo integral contempla la minimización en la producción de residuos, con el reciclaje y el compostaje, y la recolección, tratamiento y disposición final adecuada de los mismos, según estándares nacionales y prácticas comúnmente utilizadas. A ello, se suma la necesidad de incidir en conductas ciudadanas amigables y respetuosas del medio ambiente, a través de la participación y la educación.
4. La Asociación de Municipalidades, que se crea mediante el siguiente convenio, se genera en un contexto general en que la agenda pública se ve marcada por la necesidad de avanzar hacia la modernización del Estado. En este sentido, sin perjuicio del respeto de la normativa legal y administrativa vigente, su administración y en especial la selección, asignación de funciones, control y evaluación del desempeño de sus recursos humanos, se efectuarán conforme a criterios y habilidades exclusivamente profesionales, técnicas y gerenciales. La Asociación de Municipalidades buscará para ello generarse a sí misma condiciones equivalentes a la racionalidad del sector privado, pero asumiendo en ello la especificidad del sector público.

Por el presente instrumento las municipalidades comparecientes vienen en constituir la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA EL MANEJO INTEGRADO Y SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL RELLENO SANITARIO, la que se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo VII, párrafo 2° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por las normas dispuestas en el siguiente CONVENIO ASOCIATIVO:

ARTÍCULO 1

MUNICIPALIDADES ASOCIADAS

Las Municipalidades individualizadas a continuación formarán parte de la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de Residuos Sólidos, con todos los derechos y obligaciones que se especifican en el presente convenio:

- a. Municipalidad de Puerto Montt
- b. Municipalidad de Puerto Varas
- c. Municipalidad de Llanquihue
- d. Municipalidad de Frutillar
- e. Municipalidad de Fresia
- f. Municipalidad de Los Muermos
- g. Municipalidad de Calbuco
- h. Municipalidad de Maullín
- i. Municipalidad de Cochamó

El representante legal de cada una de las Municipalidades asociadas será su respectivo alcalde en conformidad a lo señalado en el artículo 56° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Podrán adherirse al presente convenio todas aquellas municipalidades que así lo solicitaren, en la medida que se encuentren en el ámbito o radio de operación del Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario y lo efectúen en conformidad a la legislación vigente. Esta adhesión se efectuará en conformidad a las reglas contenidas en el artículo 21° del presente Convenio.

Los nuevos municipios adheridos gozarán de todos los derechos y se obligarán de la misma forma que los municipios que originalmente suscribieron el Convenio.

ARTICULO 2

VIGENCIA DEL CONVENIO Y AUDITORIA EXTERNA OBLIGATORIA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

Para efecto de asegurar el óptimo y más cabal cumplimiento de las normas contenidas en el presente Convenio se establece la obligatoriedad de contratar una auditoria externa que evalúe la gestión interna y el estado de la situación financiera de la Asociación cada cinco años. Esta auditoria deberá ser solicitada por su Presidente.

La auditoria externa se contratará mediante licitación pública o privada en conformidad a los montos involucrados en el cometido y las exigencias legales vigentes. Tanto el proceso de licitación, como el resultado de dicha auditoria, deben estar en conocimiento de los miembros de la Directiva de la Asociación.

El Presidente de la Directiva de la Asociación debe remitir una copia del resultado de la auditoria externa por carta certificada a cada uno de los Concejos de las Municipalidades asociadas.

ARTICULO 3

PERIODO DE PERMANENCIA MÍNIMA

Con la finalidad de asegurar el funcionamiento del Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario y solventar en el mediano plazo la inversión efectuada, el periodo de permanencia mínima de las comunas individualizadas en el presente Convenio, o bien de aquellas que se adhieran con posterioridad, será de cinco años.

El plazo de cinco años se contabilizará desde la suscripción o la posterior adhesión al Convenio Asociativo.

ARTÍCULO 4

SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES

La sede de la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario tendrá el carácter de rotatoria, asentándose en la comuna correspondiente al Alcalde que tenga la calidad de Presidente de la Directiva de la Asociación y de Administrador del Convenio.

La Asociación podrá celebrar sus reuniones, ordinarias y extraordinarias en el territorio de cualquiera de las comunas asociadas.

La Asociación y su Comité Técnico deberán mantener oficinas permanentes en las instalaciones del Relleno Sanitario. Dichas oficinas deberán ser proporcionadas por la empresa prestataria de los servicios de operación del mismo mediante la suscripción de un contrato de arriendo o de comodato según lo acuerden las partes. La correspondiente habilitación será de responsabilidad de la Asociación.

El Comité Técnico podrá mantener oficinas en el territorio de cualquier otra de las comunas asociadas.

ARTÍCULO 5

PRINCIPIOS RECTORES

El accionar de la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de Residuos Sólidos del Relleno Sanitario se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a. Estabilidad: Las partes integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como órganos independientes unos de otros.

- b. Pluralismo: Las partes integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación.
- c. Objetividad: Las partes integrantes de la Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el manejo integrado y sustentable de los residuos sólidos del Relleno Sanitario bajo criterios puramente técnicos y financieros, así mismo se comprometen a aplicar una información debidamente actualizada en la toma de decisiones institucionales.
- d. Bien Común. Las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan.
- e. Responsabilidades y Riesgos Compartidos: Las partes integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del Convenio asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales, y los respectivos riesgos de un modo compartido.
- f. Transparencia: Las partes integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo, entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera.

Asimismo, las partes integrantes de la Asociación se comprometen a asumir actitudes que tiendan a la buena convivencia entre las partes, en el marco del cumplimiento de los objetivos perseguidos por la misma, para lo cual asumen las responsabilidades de aplicación de los contenidos del presente Convenio y del Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO 6

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de Municipalidades para el Manejo integrado y Sustentable de Residuos Sólidos del Relleno Sanitario tendrá los siguientes objetivos:

- a. Apoyar y supervisar los estudios tendientes a la identificación, ubicación y mejoramiento de sitios de disposición final de residuos sólidos y de las estaciones de transferencia, así como la obtención de los permisos correspondientes de acuerdo a la normativa ambiental y sanitaria vigente.
- b. Promover la participación de privados en la operación de los sitios de disposición final de residuos y de las estaciones de transferencia, generando para ello de las condiciones apropiadas. Apoyar los procesos de licitación y de adjudicación en forma transparente y con ajuste a la legislación.
- c. Tomar las decisiones que permitan el óptimo funcionamiento administrativo y ambiental del Relleno Sanitario y de las estaciones de transferencia asociadas.

- d. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos entre los asociados y los operadores de los sitios de disposición final de residuos y de las estaciones de transferencia, con el fin de mantener en el tiempo las condiciones ambientales, sanitarias y económicas, que permitieron la aprobación de los sitios y la participación del sector privado.
- e. Apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente que potencien un manejo integrado y sustentable de los residuos sólidos.
- f. Mantener en el tiempo las condiciones que dieron origen a las voluntades de asociación de las comunas para el manejo integrado y sustentable de los residuos sólidos, particularmente aquellas relacionadas con costos de depósito, alternativas de pago y asistencia técnica en temas afines.
- g. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados en el Convenio Asociativo.

ARTÍCULO 7

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a. Las cuotas anuales obligatorias de los asociados.
- b. Las cuotas extraordinarias de los asociados.
- c. Los aportes voluntarios de cada una de las municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos.
- d. Aportes de otras instituciones públicas regionales o nacionales adquiridos mediante convenios de colaboración u otros mecanismos legales.
- e. Aportes de la cooperación internacional.
- f. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas.
- g. Toda inversión física que se realice con el objeto de dotar al Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario de la infraestructura y medio adecuados para su buen funcionamiento.
- h. Todo otro ingreso conforme a la legalidad vigente.
- i. El inmueble en el cual se emplace el Relleno Sanitario será de propiedad de la Municipalidad titular y su dominio no se transferirá bajo ningún título a la Asociación. Para este efecto la Municipalidad titular arrendará por el plazo de vida útil del Relleno

Sanitario el mencionado inmueble a la Asociación. Los términos se regularán en el contrato de arriendo respectivo.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, en la parte que corresponda al aporte municipal, se consignarán en los presupuestos municipales respectivos.

ARTÍCULO 8

PROHIBICIONES DE LAS MUNICIPALIDADES ASOCIADAS

Se prohíbe a las Municipalidades asociadas lo siguiente:

- a. Las Municipalidades asociadas no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que las asociaciones contraigan y éstos no darán lugar a ninguna acción de cobro contra ellos.
- b. Las municipalidades asociadas no podrán contratar empréstitos.

ARTÍCULO 9

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: FUNCIONES

El máximo órgano rector de la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de Residuos Sólidos del Relleno Sanitario está constituido por la Directiva de la Asociación.

La Directiva de la Asociación será la instancia superior de toma decisiones de la Asociación y estará constituida por todos los Alcaldes de las Municipalidades integrantes del presente Convenio. Su participación en la Asociación es por derecho propio, por lo que no estarán sujetos a elecciones de ningún tipo.

Todos los miembros de la Directiva de la Asociación tendrán derecho a voz y a voto.

El voto de los integrantes de la Directiva de la Asociación será proporcional al número de habitantes de cada comuna, o bien, igualitario según la materia que se trate de acuerdo a lo señalado expresamente en el propio Convenio.

Los miembros titulares de la Directiva de la Asociación podrán ser reemplazados por un funcionario municipal de nivel directivo de la confianza del titular. Este reemplazo reviste siempre el carácter de transitorio y debe ser comunicado por escrito al Presidente de dicha Directiva con una antelación de 5 días corridos a la celebración de la reunión. Esta comunicación escrita debe efectuarse toda vez que se vaya a producir el reemplazo.

Las funciones de la Directiva de la Asociación son:

- a. Definir las políticas y procedimientos que orientarán el funcionamiento de la Asociación, particularmente el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Plan Anual de Gestión.
- b. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario Técnico, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c. Evaluar el desempeño del Comité Técnico y del Consejo Consultivo.
- d. Aprobar los Planes Anuales de Gestión de la Asociación.
- e. Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán aportar para el financiamiento de la Asociación.
- f. Aprobar la incorporación de una nueva comuna que ha solicitado formalmente su adhesión al Convenio.
- g. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia.
- h. Resolver y participar activamente en la instancia de mediación regulada en el artículo 14°.
- i. Aprobar las modificaciones al presente Convenio, las cuales deberán ser ratificadas por los Concejos Municipales de cada municipio asociado, en conformidad al artículo 1° transitorio.
- j. Acordar la disolución de la Asociación en conformidad a lo señalado en el artículo 29°.

ARTÍCULO 10

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: PRESIDENTE

El cargo de Presidente de la Directiva de la Asociación le corresponderá al Alcalde que resulte electo para dicho fin por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de dicha Directiva mediante voto proporcional.

El cargo de Presidente tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

La Municipalidad del Alcalde que resulte electo Presidente será la Municipalidad Administradora del Convenio de Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de Residuos Sólidos del Relleno Sanitario.

El Presidente en su calidad de administrador del Convenio tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva de la Asociación. En caso de ausencia deberá ser subrogado por el Alcalde que sea elegido para dicha ocasión en particular por votación simple y voto igualitario entre los miembros presentes.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el artículo 11° del presente Convenio.
- c. Administrar las reuniones según los procedimientos de funcionamiento y las estipulaciones del presente Convenio.
- d. Realizar todas las acciones para asegurar la participación de los asociados en las reuniones.
- e. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo.
- f. Tomar acción sobre las propuestas y solicitudes que le hagan los miembros de la Asociación y el Secretario Técnico.

- g. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario Técnico.
- h. Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas encomendadas al Comité Técnico.

ARTÍCULO 11

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Directiva de la Asociación sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias.

Se deberán celebrar a lo menos tres reuniones ordinarias durante el año correspondiente.

Las reuniones extraordinarias deberán tratar materias específicas, especialmente aquellas que por expresa disposición del Convenio requieren de dicha formalidad.

Podrán convocar a reuniones extraordinarias el Presidente de la Directiva de la Asociación, o los 2/3 de los miembros en ejercicio de dicha directiva. La convocatoria deberá efectuarse por escrito, previa notificación al Presidente cuando corresponda.

Todas las demás materias relativas a la regulación de las reuniones ordinarias y extraordinarias, tales como, citaciones, actas, plazos y mecanismos de convocatoria, procedimientos, tabla, fechas, etc. serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno previsto en el artículo 26°.

ARTÍCULO 12

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: QUORUM PARA SESIONAR

El quórum mínimo para sesionar será de 2/3 de los miembros en ejercicio de la Directiva de la Asociación cuando se traten las siguientes materias:

- a. Asuntos económicos y rendición de cuentas.
- b. Pérdida de la calidad de asociado según lo previsto en el artículo 20°.
- c. Plan Anual de Gestión.
- d. Evaluación del desempeño del Comité Técnico.
- e. Llamados a propuestas públicas, ratificación de Bases de Licitación y toda otra materia relativa a la contratación del operador del Relleno Sanitario y de las estaciones de transferencia.
- f. Aceptación de terceros depositantes de residuos sólidos en el relleno sanitario.
- g. Elección del Presidente de la Directiva de la Asociación.
- h. Reglamento de Funcionamiento Interno previsto en el artículo 26°.
- i. Selección del Personal del Comité Técnico entre los miembros de la terna presentada a su decisión.
- j. Contratación del Estudio y/o Declaración de Impacto Ambiental.
- k. Revisión de los temas requeridos por el Consejo Consultivo.

En las restantes materias se sesionará con un quórum mínimo de 1/3 de los miembros en ejercicio de la Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 13

DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN: DERECHO A VOTO Y QUORUM PARA LA TOMA DE DECISIONES

Todos los miembros de la Directiva de la Asociación tendrán derecho a voz y a voto. El derecho a voto será siempre proporcional.

Cada miembro de la directiva tendrá un vota proporcional al número de habitantes de la comuna de cuya Municipalidad es Alcalde.

Las reglas de proporcionalidad del voto son las siguientes:

- a. Comunas con una población inferior a 50.000 habitantes según los datos proporcionados por el último Censo Oficial de Población efectuado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE): Un voto.
- b. Comunas con una población entre 50.000 y 100.000 habitantes según los datos proporcionados por el último Censo Oficial de población efectuado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE): Dos votos.
- c. Comunas con una población superior a 100.000 habitantes según los datos proporcionados por el último Censo Oficial de población efectuado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE): Tres votos.

Por regla general, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos proporcionales de los miembros presentes y excepcionalmente por los 2/3 de los votos proporcionales de los miembros en ejercicio de la Directiva de la Asociación. El quórum calificado de 2/3 se aplicará toda vez que esté expresamente indicado en el presente convenio.

En caso que todas las comunas con una población inferior a 50.000 habitantes voten de manera disidente con las comunas con una población superior a 100.000 habitantes, esto se considerará una minoría de bloqueo y la votación deberá quedar invalidada. En estos casos, se podrá votar nuevamente para revisar esta situación o bien el Presidente de la Directiva de la Asociación deberá llamar a una mediación según las reglas previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14

INSTANCIA DE MEDIACIÓN

La Directiva de la Asociación tendrá una instancia de mediación regulada como mecanismo de solución de controversia en la toma de decisiones toda vez que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a. Si se presenta una minoría de bloqueo según lo previsto en el artículo 13° inciso final del presente Convenio.
- b. Si los 2/3 de los votos proporcionales de los miembros en ejercicio de la Directiva de la Asociación así se lo solicita formalmente al Presidente.

En ambos casos, el Presidente de la Directiva de la Asociación deberá presentar una terna de personas idóneas posibles de intervenir en la decisión como mediador imparcial. El mediador será elegido de la terna por votación proporcional y por una mayoría simple de los miembros presentes, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

El Presidente de la Directiva de la Asociación deberá asegurar la voluntad de los candidatos a participar como mediador antes de su inclusión en la terna mencionada en el inciso anterior.

Podrán tener la calidad de mediadores las siguientes personas:

- a. Un profesional con experiencia acreditada y formación en el campo de la mediación, con más de 15 años de experiencia.
- b. Un funcionario público con rango de jefe de servicio o superior proveniente de un órgano de la Administración del Estado con asiento en la Región de Los Lagos.

El mediador seleccionado deberá proponer un plan de trabajo para asegurar el tratamiento adecuado de los temas en controversia, considerando expresamente las reuniones para tratar los temas, las reglas de funcionamiento de las sesiones deliberativas, los criterios de definición del consenso, las técnicas de generación de consenso y los sistemas de registro de los acuerdos. Estos contenidos deberán ser revisados y aprobados por la Directiva de la Asociación en reunión extraordinaria por votación proporcional y por mayoría simple de los miembros presentes.

Una vez que se logre un consenso por la vía de la mediación, los términos del acuerdo deberán quedar por escrito y firmado por los asociados. Los acuerdos formarán parte de las actas de la Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 15

COMITÉ TÉCNICO: FUNCIONES

El Comité Técnico estará a cargo de la implementación del Convenio y del funcionamiento óptimo de la Asociación.

El Comité Técnico tendrá un carácter puramente técnico y gerencial, y estará sometido a evaluaciones anuales en su desempeño.

Las funciones del Comité Técnico son las siguientes:

- a. Implementar los acuerdos que establezca la Directiva de la Asociación y todas las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento del presente Convenio.
- b. Definir y proponer a la Directiva de la Asociación para su aprobación, los programas, proyectos y cursos de acción, para el cumplimiento efectivo de los acuerdos de la Asociación.
- c. Requerir información acerca de la marcha de los asuntos a cargo de la Asociación entre sus integrantes y a terceros.
- d. Facilitar las labores del Consejo Consultivo, atendiendo los requerimientos que se desprende de su accionar.
- e. Supervisar e informar a la Directiva de la Asociación el desempeño de la Asociación, así como el desarrollo de las acciones encomendadas a terceros por la Asociación para el manejo integrado de los residuos sólidos, en el marco del sistema propuesto.
- f. Contratar, supervisar y apoyar todo lo relativo a el, o los documentos de impacto ambiental que se requieran en conformidad a la legislación vigente. El costo de los estudios que deban realizarse serán de cargo de la Asociación.
- g. Informar a la Directiva de la Asociación sobre los ingresos de los residuos sólidos al Relleno Sanitario y el estado de las cuentas financieras de la Asociación. Para ello, deberá coordinarse con el Encargado de Administración y Finanzas de la Asociación. La rendición de cuentas de la Asociación deberá realizarse una vez al año incorporada en la evaluación anual de gestión y cuando la Directiva de la Asociación así lo solicite.

ARTÍCULO 16

COMITÉ TÉCNICO: INTEGRANTES

El Comité Técnico estará compuesto por un Secretario Técnico, el cual deberá velar por:

- a. El funcionamiento diario de la Asociación según las funciones establecidas en el artículo 15°. Para ello, deberá tomar todas las acciones pertinentes, en coordinación con el equipo de trabajo del Comité de Técnico, el cual estará bajo su subordinación.
- b. Revisar y fiscalizar el funcionamiento óptimo de las operaciones del relleno y de los aspectos técnicos del funcionamiento del Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario de las comunas asociadas.
- c. Ejercer labores de cuantificación del peso de los residuos sólidos ingresados al Relleno Sanitario, por parte de las comunas asociadas y por terceros.
- d. El funcionamiento diario de la oficina, correspondencia y sistemas de manejo de documentación.
- e. Llevar la administración contable de las cuotas financieras, anuales y extraordinarias, de la Asociación.

- f. Informar trimestralmente de la ejecución presupuestaria y del estado de las cuentas bancarias y movimientos asociados al Presidente de la Directiva de la Asociación y a dicha directiva, cuando así se lo solicite el Presidente.

El Secretario Técnico para efecto del cumplimiento de las funciones del artículo 15° y de las asignadas a su cargo en el inciso anterior podrá contar con los profesionales, técnicos y apoyo administrativo que estime necesario previo acuerdo del Presidente y de la Directiva de la Asociación, en conformidad a las reglas contenidas en el presente Convenio Asociativo.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de las acciones o tareas extraordinarias distintas de las definidas en el artículo 15°, el Secretario Técnico podrá solicitar al Presidente con el acuerdo de la Directiva de la Asociación la designación de uno o más profesionales o Técnicos de una de las municipalidades asociadas, en el. Carácter de comisión de servicio con goce de sueldo. Respecto de este personal no regirá la limitación de tiempo para las comisiones de servicio que sea necesario ordenar en conformidad a lo señalado por el artículo 137°, inciso 2°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 17

COMITÉ TÉCNICO: SELECCIÓN DEL PERSONAL

Toda postulación y selección preliminar para ocupar cargos profesionales y técnicos del Comité Técnico de la Asociación deberá ser encomendada a una empresa externa especializada en reclutamiento y selección de recursos humanos, previa definición de un perfil de cada profesional y técnico por parte de la Directiva de la Asociación a propuesta del Presidente. Se excluye de este procedimiento el profesional o técnico responsable de la administración de las finanzas de la Asociación.

La selección de la empresa externa de recursos humanos será por la vía de una licitación privada, encabezada por la Municipalidad Administradora, con un mínimo de tres empresas invitadas a participar. En caso que los montos superen los mínimos consagrados por la legislación vigente se efectuara mediante licitación pública.

Los perfiles profesionales y técnicos deberán especificar los aspectos técnicos y la idoneidad de los cargos. Dicha empresa deberá realizar todas las acciones necesarias para presentar una terna de postulantes para cada uno de los cargos del Comité Técnico, incluyendo avisos en prensa nacional y local, examen de dominio de conocimientos, verificación de referencias y evaluación de aspectos psicológicos de los postulantes.

Dicha terna deberá ser presentada en la primera reunión extraordinaria de la Directiva de la Asociación. Se deberá elegir un postulante para cada cargo por medio de votación proporcional y por mayoría simple de los miembros presentes.

La contratación de los profesionales miembros del Comité Técnico será de dependencia legal y administrativa de la Municipalidad Administradora de Convenio, a contrata, con plena vigencia de las disposiciones pertinentes a dicha calidad consagradas en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

Para el caso del profesional o técnico a cargo de la administración de las finanzas de la Asociación deberá tratarse de un funcionario de la planta de la Municipalidad Administradora, de preferencia perteneciente a la Unidad de Administración y Finanzas de dicho Municipio.

Los integrantes del Comité Técnico estarán bajo la subordinación y dependencia del Secretario Técnico.

ARTICULO 18

COMITÉ TECNICO: PERIODO DEL CARGO

Las personas que integren el Comité Técnico tendrán una duración de dos años en sus cargos, luego del cual la Directiva de la Asociación realizara una evaluación de sus funciones y de su rendimiento profesional y administrativo sobre la base del informe que el efecto elabore el Secretario Técnico.

Dicha evaluación deberá realizarse conjuntamente con el proceso de elección del Alcalde Administrador del Convenio.

ARTICULO 19

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo será una instancia de participación ciudadana adherida a la Asociación, la que tendrá la finalidad de conocer la opinión, informar y consultar a las organizaciones pertenecientes a la sociedad civil que estén localizadas en las comunas correspondientes a las Municipalidades asociadas, respecto de los efectos ciudadanos que genera o debiera generar el Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario.

Las Municipalidades Asociadas podrán incorporar en sus respectivas Ordenanzas de Participación Ciudadana, en la parte de su competencia, al Consejo Consultivo regulando en ella su organización, atribuciones y funcionamiento en conformidad a las normas contempladas en el artículo 93º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El consejo consultivo estará compuesto por los siguientes integrantes:

- a.- Un representante de las organizaciones territoriales y funcionales de cada comuna asociada.
- b.- Un Concejal de cada uno de los Consejos Municipales.
- c.- Un representante de las instituciones de educación superior o institutos técnicos profesionales que mantengan una sede institucional en alguna de las comunas asociadas.

En el caso de las organizaciones territoriales, se deberá abrir un proceso de definición de los miembros de cada comuna, el cual debe incluir un espacio de postulación acreditada y

una elección abierta entre las organizaciones legalmente constituidas y vigentes en cada comuna. Dicho proceso deberá ser ejecutado por la Municipalidad correspondiente y supervisado directamente por el Alcalde.

En el caso de los representantes de los Consejos Municipales, éstos serán electos por el propio Consejo Municipal entre sus miembros por mayoría simple.

En el caso de los representantes académicos, se deberá abrir un proceso de definición de los miembros, el cual debe incluir un espacio de postulación acreditada y una elección abierta por mayoría simple entre las instituciones legalmente constituidas y vigentes en cada comuna. Dicho proceso deberá ser ejecutado por el Administrador del Convenio.

En caso de renuncia de alguno de sus miembros, se deberá invitar a participar a la persona con la segunda mayoría en votación de la comuna correspondiente, tanto para las organizaciones territoriales y funcionales como para las instituciones académicas, y para los Concejales, el Consejo Municipal deberá elegir a un nuevo representante en el Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo Consultivo ocuparán su cargo por un periodo de cuatro años, sin opción a reelección y quedando habilitado nuevamente para ejercer este cargo luego de transcurrido un periodo.

El Consejo Consultivo deberá elegir, cada dos años, un Presidente y un Secretario, mediante votación simple. El Presidente será el interlocutor formal entre esta instancia y el Presidente de la Directiva de la Asociación, el Secretario mantendrá las actas de las reuniones y los registros de correspondencia.

El Comité Consultivo deberá ajustarse en su accionar a los principios y objetivos contenidos en el presente Convenio, quedando su regulación y procedimientos internos sometidos a las disposiciones que al efecto señale el Reglamento de Funcionamiento interno de la Asociación consagrado en el artículo 26.

ARTICULO 20

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Las causales de pérdida de la calidad de asociados son:

- a.- Morosidad en el Pago de las cuotas de la asociación por más de tres meses consecutivos.
- b.- Inasistencia injustificada en más de dos reuniones ordinarias consecutivas de la Directiva de la Asociación, sin hacer uso de la posibilidad de reemplazo que prevé el artículo 9º.
- c.- Por acuerdo de la mayoría absoluta de los votos proporcionales de los miembros en ejercicio de la Directiva de la Asociación, previa propuesta de su Presidente, en razón de incumplimiento grave reiterado e injustificado de cualquiera otra de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La pérdida de calidad de asociados será solicitada pro escrito al Presidente de la Directiva de la Asociación por el Secretario Técnico, y será tratada en una reunión extraordinaria que este último convoque para tales efectos. En ella, el Secretario Técnico deberá realizar una exposición clara de los argumentos que justifican su solicitud.

Adicionalmente, la solicitud de pérdida de calidad de asociado puede ser presentada por uno de sus integrantes al Presidente, el cual deberá informar al Secretario Técnico oportunamente, incluyendo las razones de dicha solicitud.

La decisión de exclusión de un asociado tratada en sesión extraordinaria de la Directiva de la Asociación, previa consulta al Consejo Consultivo, el que tendrá un plazo de 30 días para evacuar su respuesta, previo informe que elabore y presente el Secretario Técnico. Una vez evacuada dicha respuesta, o transcurrido dicho plazo, la Directiva de la Asociación procederá a debatir y votar la exclusión pro medio de voto proporcional y por mayoría de 2/3 de los miembros en ejercicio de dicha directiva. En caso de no existir acuerdo sobre la decisión de llevar a votación la exclusión, o bien si uno de los miembros asociados lo solicita, con excepción del asociado en cuestión, se podrá abrir un expediente de mediación en conformidad al artículo 14º.

En el caso de pérdida de la calidad de asociado por algunas de las causales establecidas en el presente artículo se aplicará la misma regla señalada en el artículo 22º, inciso 2º, respecto a la improcedencia del derecho a reembolso de los aportes o inversiones efectuadas.

ARTICULO 21

INCORPORACIÓN DE NUEVAS MUNICIPALIDADES MEDIANTE ADHESIÓN AL CONVENIO

La incorporación de una nueva Municipalidad debe ser solicitada por escrito por el respectivo alcalde, y mediando acuerdo formal del Consejo Municipal, al Presidente de la Directiva de la Asociación. Debe ser tratada en reunión extraordinaria convocada por el propio Presidente para tales efectos. En ella, el Secretario Técnico deberá realizar una exposición completa de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud y la viabilidad ambiental, técnica y financiera de la incorporación.

La incorporación voluntaria de una comuna deberá ser aprobada por votación proporcional y por los 2/3 de los miembros en ejercicio del comité técnico.

ARTICULO 22

DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA 1

Los asociados podrán desafiliarse voluntariamente de la Asociación y por tanto, del presente Convenio, mediante un aviso por escrito dirigido al Presidente de la Directiva de la Asociación con un plazo de un año de anticipación. Con todo, esta solicitud no podrá

realizarse durante los primeros cuatro años en que se tenga la calidad de asociado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°.

El Municipio que se desafilie del Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario no tiene derecho a ningún reembolso de los aportes o de las inversiones realizadas, ni a una cuota de ellos, efectuados para el funcionamiento de dicho Sistema y de la Asociación, salvo respecto de sus aportes directos y sólo en el caso que así hubiere quedado expresamente estipulado.

ARTÍCULO 23

PLAN ANUAL DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

El funcionamiento de la Asociación deberá regirse por un Plan Anual de Gestión y por una evaluación del desempeño institucional.

El Plan Anual de Gestión y la evaluación del desempeño institucional deberán ser elaborados por el Secretario Técnico.

El Presidente deberá proponer el Plan Anual de Gestión a la Directiva de la Asociación para su aprobación por votación proporcional y mayoría simple.

El Plan Anual de Gestión deberá contener a los menos:

- a. El presupuesto anual.
- b. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación.
- c. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año.

La evaluación del desempeño deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a. El balance de la gestión presupuestaria de la Asociación.
- b. Grado de cumplimiento de las metas y tareas previstas en el Plan Anual de Gestión.
- c. Evaluación del desempeño del personal del Comité Técnico en conformidad a los objetivos y metas delimitados en el Plan Anual de Gestión.
- d. Detalle de los ingresos y gastos de la Asociación, particularmente aquellos provenientes de las cuotas anuales de los asociados.
- e. Toda otra mención que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación en esta evaluación.

La evaluación del desempeño institucional deberá ser aprobada por votación proporcional y mayoría simple. En este mismo acto, el Secretario Técnico deberá presentar el Plan Anual de Gestión para el próximo período.

ARTÍCULO 24

DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA

Las Municipalidades asociadas están obligadas al pago de una cuota anual. Dicha cuota podrá ser cancelada en su integridad en el mes de enero de cada año, o en dos cuotas semestrales canceladas en los meses de enero y julio del año respectivo.

Los ingresos por concepto de esta cuota anual se destinarán a la implementación y el funcionamiento de la Asociación.

El monto de la cuota anual será proporcional al número de habitantes de cada una de las comunas asociadas.

La proporcionalidad de la cuota será fijada en 3 tramos siguiendo en conformidad a la misma tabla de habitantes por comuna señalada en el artículo 13 inciso 4°.

La cuota deberá ser establecida anualmente, por recomendación del Secretario Técnico en base al Plan Anual de Trabajo, propuesta por el Presidente y aprobada en votación proporcional por la mayoría simple de los miembros presentes de la Directiva de la Asociación.

Para el cálculo en la que se debe basar la propuesta del Secretario Técnico se debe tener en consideración los siguientes ítems presupuestarios:

Honorarios

Secretario Técnico

Encargado de la Fiscalización de la operación del Relleno Sanitario y de las Estaciones de Transferencia.

Encargado de la fiscalización del pesaje de los residuos sólidos.

Encargado de Administración y Finanzas

Apoyo Administrativo

Gastos Operacionales

Contratación del o los estudios de impacto ambiental que se requirieran en conformidad a la legislación vigente

Arriendo de Oficinas

Luz

Agua

Teléfono

Materiales de Oficina

Compra de Vehículo

Gasolina Vehículo

Mantenimiento Vehículo

Vestuario Personal

Seguro de Salud Personal

Seguro Previsional Personal
Fondo de Indemnización Personal
Bonificación Anual Personal (10%)

Gastos de Partida
Empresa Externa de Recursos Humanos
Mes de Garantía Arriendo Oficinas
Muebles y Equipamiento Oficina
Computadores e Impresora Oficina
Licencias Programas de Computación

La administración de los recursos económicos provenientes de las cuotas anuales deberá ser realizada por el Encargado de Finanzas y Administración de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente de la Directiva de la Asociación y con la debida coordinación del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 25

MOROSIDAD EN EL PAGO: SANCIONES

El no pago oportuno de la cuota anual por parte de un asociado será multada por el 25% de su valor, el cual deberá ser cancelado en el momento de la cancelación de la misma.

Se entrará en morosidad una vez vencido el plazo anual o semestral que la propia municipalidad asociada fije como momento del pago. La modalidad de pago deberá ser señalada y remitida mediante un documento escrito, firmado por el respectivo alcalde al Presidente de la Asociación con copia al Encargado de Administración y Finanzas.

La morosidad en el pago de la cuota anual por parte de uno de los asociados, por más de tres cuotas consecutivas será causal de pérdida de la calidad de asociado en conformidad a lo señalado en el artículo 20º.

Se autoriza al Encargado de Administración y Finanzas con el acuerdo del Presidente de la Directiva de la Asociación para acordar convenios de pago o repactación de las deudas con las municipalidades morosas como una manera de evitar la pérdida de la calidad de asociada.

ARTÍCULO 26

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

El funcionamiento de la Asociación en todo aquello que no esté expresamente considerado en el presente Convenio deberá regularse mediante un Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación. Dicho reglamento deberá ser propuesto por el Presidente a la Directiva de la Asociación en una reunión extraordinaria. Su aprobación se efectuará mediante el voto proporcional y por mayoría simple.

ARTÍCULO 27

FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Directiva de la Asociación, la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de Residuos Sólidos podrá ser fiscalizada por la Contraloría General de la República respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información para ello.

Las unidades de control municipal de cada Municipalidad asociada tendrán las mismas facultades de fiscalización pero sólo respecto de los recursos provenientes de la respectiva municipalidad.

Asimismo la Asociación podrá ser fiscalizada por uno o más de los Concejos de las Municipalidades asociadas en conformidad a las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 28

REFORMA DEL CONVENIO ASOCIATIVO

El presente convenio sólo podrá ser modificado a petición del Presidente de la Directiva de la Asociación con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de dicho directiva mediante voto proporcional celebrada en una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 29

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación sólo podrá ser disuelta una vez que se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones contraídas con terceros públicos y privados, especialmente las contraídas con la empresa operadora del relleno sanitario y de las estaciones de transferencia. Cumpliéndose dicho requisito esencial la Asociación se podrá disolver en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo adoptado por los 2/3 de los votos proporcionales de la Directiva de la Asociación en reunión extraordinaria convocada por dicha directiva de acuerdo a las reglas de autoconvocatoria contenidas en el artículo 11 inciso 4°.
- b. A propuesta del Presidente y con la aprobación de los 2/3 de los votos proporcionales de los miembros en ejercicio de la Directiva de la Asociación.

En caso de disolución de la Asociación en conformidad a las reglas que anteceden, se procederá a la devolución de los aportes efectuados directamente por cada municipalidad asociada, aún sin texto expreso, y respecto de los restantes bienes o inversiones de propiedad de la Asociación se procederá a su remate por parte de la Municipalidad Administradora en conformidad a las normas vigentes. El producto de dicho remate se repartirá en partes iguales entre las Municipalidades integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 30

DEL RELLENO SANITARIO Y DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

El Sistema Integrado de Manejo de los Residuos Sólidos del Relleno Sanitario de cuya dirección, administración y fiscalización es responsable la Asociación de Municipalidades formalizada en el presente convenio entregará mediante un contrato de concesión suscrito con un tercero privado, mediando en ello licitación pública, la operación de los rellenos sanitarios y de las estaciones de transferencias.

Las bases de licitación de dicha concesión deberán contemplar el pago directo de cada una de las Municipalidades asociadas, cuyas comunas son depositarias de residuos sólidos en el relleno sanitario, o en las estaciones de transferencia, a la empresa operadora del Sistema Integrado sobre la base de una suma de dinero por tonelada de residuo depositado. Serás de responsabilidad de cada Municipalidad dicho pago y de los efectos legales por su retraso o morosidad en conformidad a lo que estipule el contrato de concesión.